



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4224 DE 2020**  
**02-03-2020**



20202120042245

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120178475 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacantes del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59684**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ALEX BALTAZAR ALEMAN MOJENES**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"NO CUMPLE con estudios debido a que el título aportado Técnico Profesional Intermedio en Administración Turística no se encuentra en el listado de los títulos requeridos en SIMO para el desempeño del cargo. Además anexó Certificación SENA del Programa Tecnología en Guianza Turística, en la cual, reza que NO EXISTEN COMPETENCIAS APROBADAS."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

**3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES**, el contenido del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019.

**4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

4.1. El aspirante **ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 28 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número **RAD 20196000715562**, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

[...]

La comisión de Personal del Sena omitió el principio de igualdad, al solicitar mi exclusión por la **nomenclatura de mi título profesional**, la cual debió solicitarse a los dos concursantes ya que el título de la elegible en segundo puesto tampoco se encuentra en el listado de los títulos requeridos en SIMO para el desempeño del cargo.

<b>ALTERNATIVA DE ESTUDIO OPEC 59684</b> Administración turística y hotelera, turismo, hotelería y turismo ecológico, hotelería y turismo, administración del turismo sostenible, administración de hotelería y turismo, administración hotelera, administración hotelera y de turismo	<b>DALYS RAQUEL PINEDO VERGARA</b> Administración <u>de Empresas</u> Turísticas y Hoteleras
<b>ALTERNATIVA DE ESTUDIO OPEC 59684</b> Técnico profesional en hotelería y turismo, técnica profesional en turismo ambiental, técnica profesional en turismo, técnica profesional en administración en hotelería y turismo, técnica profesional en administración hotelera.	<b>ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES</b> Técnico Profesional <u>Intermedio</u> en Administración Turística

[...]"

**5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

AM2

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ALEX BALTAZAR ALEMAN MOJENES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59684** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 59684.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 59684**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Propósito:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

### Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de turismo.  
Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de turismo.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de turismo.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de turismo.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de turismo.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de turismo.  
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

**Estudio:** Guías de turismo y recreación, Guías de viaje y turismo,

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TURISMO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** Técnico Profesional en Hotelería Y Turismo, Técnica Profesional En Turismo Ambiental, Técnica Profesional En Turismo, Técnica Profesional En Administración En Hotelería Y Turismo, Técnica Profesional En Administración Hotelera.

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TURISMO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** Tecnología en Hotelería Turismo y Relaciones Publicas, Tecnología en Gestión de Destinos Turísticos, Tecnología en Turismo e Idiomas, Tecnología en Hotelería y Turismo Ambiental, Tecnología en Hotelería y Turismo,

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TURISMO y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** Administración Turística Y Hotelera, Turismo, Hotelería y Turismo Ecológico, Hotelería Y Turismo, Administración del Turismo Sostenible, Administración de Hotelería Y Turismo, Administración Hotelera, Administración Hotelera y de Turismo

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TURISMO y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Guajira-Centro Agroempresarial y Acuícola, Municipio: Fonseca, Total vacantes: 1

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de estudio, razón por la que es necesario traer a colación la definición, que sobre Título de Técnico y experiencia relacionada, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

*“Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.”*

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de estudio.

#### **Formación:**

- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que se encuentra cursando el programa de Tecnólogo en Guianza Turística.
- Título de Técnico Profesional Intermedio en Administración Turística conferido por la Escuela Superior Profesional INPAHU el día 22 de julio de 1985
- Título de Bachiller Académico conferido por el Seminario San Pedro Claver de Barranca Bermeja el día 9 de marzo de 1981.

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de estudio se realizará contrastando el documento cargado en oportunidad al aplicativo SIMO por el señor **ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59684**, denominado Instructor.

El documento con el cual pretende acreditar el requisito de estudio definido por el empleo corresponde al Título de Técnico Profesional Intermedio en Administración Turística conferido por la Escuela Superior Profesional INPAHU el día 22 de julio de 1985.

Al observar los argumentos contenidos en el escrito de defensa y contracción aportado en término por el señor **ALEMÁN MOJENES**, el Despacho procede a señalar las consideraciones que son del caso, indicando en primer término que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del título 3 del Decreto 1083 de 2015 establece:

*“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.*

Las disciplinas académicas que integran la Oferta Pública del Empleo de Carrera **No. 59684**, son las establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, vigente a la fecha en que se adelantó la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

Como puede observarse en el numeral 6 del presente acto administrativo, de entre los requisitos para asumir el cargo de Instructor se encuentra prevista la alternativa de presentar Tecnología en Hotelería Turismo y Relaciones Publicas, Tecnología en Gestión de Destinos Turísticos, Tecnología en Turismo e Idiomas, Tecnología en Hotelería y Turismo Ambiental, Tecnología en Hotelería y Turismo, en los cuales no figura el título aportado por el aspirante.

Si atendemos a estas precisiones encontramos que el SENA, conforme la autonomía que le asiste, optó por diseñar el perfil del cargo de Instructor en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales estableciendo profesiones específicas, en la medida que no existe precepto legal que defina el requisito de estudio de los empleos que integran el sistema de carrera administrativa.

En cuanto a la afirmación del elegible donde manifiesta que la persona que ocupa el segundo lugar tampoco acredita la disciplina requerida, es importante tener en cuenta que no puede debatirse en este momento un tema que no fue solicitado por la Comisión de Personal, único organismo que detenta la competencia para solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, cuando encuentra que éstos incurren en alguna de las causales definidas en la norma; precepto que para conocimiento de todos los aspirantes, quedó establecido en el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, sin embargo, con el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

fin de atender lo expuesto en su escrito de defensa y contradicción, debe decirse que el título de Administrador Hotelero y de Turismo presentado por la señora **DALYS RAQUEL PINEDO VERGARA**, se encuentra contemplado en la alternativa de estudio.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178475 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178475 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALEX BALTAZAR ALEMÁN MOJENES** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **ALEX BALTAZAR ALEMAN MOJENES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección<sup>1</sup>: [aaleman63@yahoo.ca](mailto:aaleman63@yahoo.ca).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

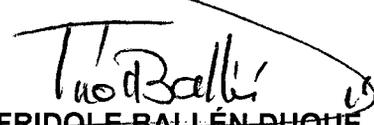
**ARTÍCULO CUARTO.-** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020

  
**ERIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Adriana Medina M.  
Elaboró: Pedro Gil

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.